

## II Acuerdo Social en Defensa del Empleo: Medidas sociales de reactivación del empleo

· ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19 ·

El Consejo de Ministros aprobó el viernes 26 de junio el **II Acuerdo Social en Defensa del Empleo: Medidas sociales de reactivación del empleo**, firmado por el Gobierno con las organizaciones patronales y sindicales más representativas.

En síntesis, el acuerdo

- / Prorroga hasta el 30 de septiembre la vigencia de los Expedientes de Regulación de Empleo (ERTE) por fuerza mayor
- / Establece bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, con distintos porcentajes de bonificación para cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre, según el tamaño de la empresa.
- / Amplía la posibilidad de acogerse a las bonificaciones a la Seguridad Social a los ERTES-ETOP (los tramitados en base a causas económicas, técnicas, organizativas o de la producción).
- / Mantiene la salvaguarda en el empleo; no pueden efectuar despidos ni repartir dividendos aquellas empresas que, en situación de ERTE, se acojan a las bonificaciones a la Seguridad Social anteriormente indicadas.
- / Se mantiene la protección por desempleo de aquellos trabajadores afectados por ERTE, aun cuando no acrediten el periodo de cotización previo, ni consumirán desempleo durante ese periodo (contador a 0).

Para una mayor información y detalle del pacto suscrito, les adjuntamos un breve esquema con los aspectos más relevantes.

## Esquema de los aspectos más relevantes del II Acuerdo Social en Defensa del Empleo:

### 1. ERTES – FUERZA MAYOR

- Se prorroga su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Se deberán ir reincorporando los trabajadores, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en reducción de jornada.
- Ya no se podrán tramitar ERTES de Fuerza Mayor, al amparo del artículo 22 del R.D. Ley 8/2020.
- Las empresas que tengan vigente un ERTE por FM, no podrán realizar horas extras, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni realizar nuevas contrataciones directas o indirectas, salvo excepciones debidas a formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas,
- Exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social, según ERTE-total o parcial y plantilla a 29/02/2020:

#### ○ ERTE TOTAL

Plantilla a 29/02	Julio	Agosto	Septiembre
Menos de 50 trabajadores	70%	60%	35%
50 o más trabajadores	50%	40%	25%

#### ○ ERTE PARCIAL

/ Respecto trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de julio (o que la hayan reiniciado antes).

	Plantilla a 29/02	Julio	Agosto	Septiembre
<b>reducción</b>	Menos de 50 trabajadores	60%	60%	60%
<b>reducción</b>	50 o más trabajadores	40%	40%	40%

/ Respecto trabajadores que continúen con sus contratos suspendidos a partir del 1 de julio.

	<b>Plantilla a 29/02</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
<b>suspensión</b>	Menos de 50 trabajadores	35%	35%	35%
<b>suspensión</b>	50 o más trabajadores	25%	25%	25%

/ Respecto de ERTES por Fuerza Mayor tramitados a partir del 1 de julio como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención:

	<b>Plantilla a 29/02</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
	Menos de 50 trabajadores	80%	80%	80%
	50 o más trabajadores	60%	60%	60%

## 2. ERTES – ETOP

- Los suscritos con anterioridad siguen vigentes en sus propios términos.
- Les sigue siendo de aplicación lo establecido en el artículo 23 del R.D. Ley 8/2020, siendo su tramitación más ágil, que la establecida con carácter general.
- Se pueden negociar mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de finalización del ERTE de FM.
- La empresa deberá formular la solicitud colectiva de prestaciones de desempleo en nombre de sus trabajadores.
- Por primera vez, se establece un programa de exoneración de cuotas a la Seguridad Social, equiparándolos a los ERTES por FM.

/ Respecto trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de julio (o que la hayan reiniciado antes)

	<b>Plantilla a 29/02</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
<b>reducción</b>	Menos de 50 trabajadores	60%	60%	60%
<b>reducción</b>	50 o más trabajadores	40%	40%	40%

/ Respecto trabajadores que continúen con sus contratos suspendidos a partir del 1 de julio.

	<b>Plantilla a 29/02</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
<b>suspensión</b>	Menos de 50 trabajadores	35%	35%	35%
<b>suspensión</b>	50 o más trabajadores	25%	25%	25%

### **3. SALVAGUARDA DEL EMPLEO**

- Las empresas que se beneficien de exoneraciones de sus cuotas por un ERTE – ETOP, les será aplicable el compromiso de mantenimiento del empleo, igual que a los ERTES – FM, respecto de los trabajadores afectados por dicho expediente, computándose el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2020, esto es el 27/06/2020.

### **4. EXCLUSIONES**

- No podrán acogerse a las medidas contenidas en dicho Real Decreto-Ley, las empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales.
- Las empresas que a fecha 29 de febrero de 2020, tuvieran 50 trabajadores o más que se beneficien de las exoneraciones comentadas, no podrán repartir dividendos en el ejercicio fiscal en el que apliquen las mismas.

### **5. PRORROGA DE MEDIDAS**

- Se prorrogan hasta el 30 de septiembre, la prohibición de extinguir contratos de trabajo por causas objetivas que se amparen en causas relacionadas con el COVID-19.
- Se prorroga así mismo, la suspensión del cómputo de los contratos temporales, afectados por la suspensión de los ERTES de FM o ETOP.

### **6. MEDIDAS DE APOYO AL EMPLEO AUTONOMO**

- Exención en la obligación de cotizar para aquellos trabajadores autónomos que a 30 de junio estuvieran percibiendo la prestación por cese de actividad. Siendo del 100% en el mes de julio, del 50% en el mes de agosto y del 25% en el mes de septiembre.

- Se establece una prórroga hasta el 30 de septiembre de la prestación por cese de actividad, con la posibilidad de compatibilizar dicha prestación con el trabajo por cuenta propia, supeditado al cumplimiento de unos requisitos establecidos reglamentariamente, y cuya finalidad es garantizar unos ingresos que ayuden al trabajador autónomo a mantener su actividad.
- Se establece una prestación extraordinaria por cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos de temporada que, como consecuencia de la pandemia, se hayan visto imposibilitados para el inicio o desarrollo ordinario de su actividad.

Jordi Altafaja Diví  
[jordi.altafaja@pich.bnfix.com](mailto:jordi.altafaja@pich.bnfix.com)  
Socio · Responsable Área Laboral  
BNFIX PICH Tax · Legal · Audit

Barcelona, 28 de junio de 2020